

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto reglamentario 1768 de 1994, el Acuerdo 002 de 2009 del Consejo Directivo de la Entidad y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 22 de la Ley 1450 de 2011, instaura que la ejecución de los recursos de destinación específica para el sector de agua potable y saneamiento básico por las Corporaciones Autónomas Regionales, deberá efectuarse en el marco de los PDA, sin perjuicio de las inversiones que puedan realizar las mismas en los municipios de su jurisdicción no vinculados al PDA.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promulgó el Decreto 2667 del 31 de diciembre de 2012, mediante el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones, derogó todas las normas que le fueran contrarias, en especial los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004.

Que el Consejo Directivo de CORPONARIÑO expidió el 21 de junio de 2013 el Acuerdo 011 *"Por medio del cual se reglamenta la asignación de recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas, en cumplimiento a la vinculación de CORPONARIÑO al programa "Agua para la Prosperidad-Plan Departamental de Agua" en el Departamento de Nariño"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promulgó el Decreto 2667 del 31 de diciembre de 2012, mediante el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones, derogó todas las normas que le fueran contrarias, en especial los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004.

Que el artículo 20 del Decreto 2667 de 2012 determina que los recaudos de la tasa retributiva por vertimientos de agua se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación hídrica y monitoreo de la calidad del agua, entendiéndose éstos como todas aquellas inversiones para el mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso hídrico, incluyendo la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que mediante la Resolución 1433 de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ( hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), se reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.

Que la normatividad vigente contemplada en los considerandos del Acuerdo 011 de 2013, no fija como requisito por parte del sujeto pasivo de la tasa retributiva, llámense Municipios o particulares, el contar con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para ser beneficiarios de la inversión de recursos provenientes de las tasas retributivas.

Que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos corresponde presentarlo al prestador del servicio de alcantarillado, de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que existen prestadores del servicio de alcantarillado en el sector rural del Departamento de Nariño, inscritos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que no cuentan con el PSMV y tienen necesidades de inversiones en proyectos de descontaminación.

Que CORPONARIÑO no ha emitido hasta la fecha actos administrativos de adopción de Planes de Ordenación del Recurso Hídrico, por cuanto éstos se encuentran en etapa de formulación.

Que el numeral 1 del Artículo 6º del Acuerdo 011 de 2013, al exigir el PSMV, restringe la posibilidad a los usuarios de la tasa retributiva de ser beneficiados con recursos provenientes de este tributo presentar proyectos, tal como lo contemplan el Artículo 22 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 20 del Decreto 2667 de 2012.

Que el numeral 4º del Artículo 6º del Acuerdo 011 de 2013, contempla como requisito para los aspirantes de recursos de tasa retributiva que el proyecto esté acorde con el Plan de Ordenación del recurso Hídrico *adoptado* por CORPONARIÑO.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO,

### ACUERDA

**Artículo 1.** Modificar los numerales 1 y 4 del Artículo 6º del Acuerdo 011 de 2013 de la siguiente manera:


1. Tener PSMV aprobado por la Corporación o, para aquellos usuarios que no cuenten con el PSMV, deberán presentar certificación de inscripción como prestador ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y un documento de inicio del trámite del correspondiente PSMV. Además el proyecto a financiar que se presente debe ser parte de los programas del PAI y contar con diseños y requisitos ambientales exigidos por la Corporación.
4. Que el proyecto esté acorde al Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Municipal, y haga parte de las corrientes priorizadas para formulación en los Planes de Ordenación del Recurso Hídrico PORH y/o los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga los numerales 1 y 4 del Artículo 6º del acuerdo 011 de 2013.

Dado en San Juan de Pasto, **19** SEP 2013

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Presidente Consejo Directivo

  
Secretaria Consejo Directivo

Proyectó: Ramiro E.  
Revisó: Ramiro E.

